

**12689** *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de enseñanza musical, en grado elemental, la Escuela Municipal de Música «Pablo Bruna» de Daroca (Zaragoza).*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza), en el que se solicita la clasificación de la Escuela Municipal de Música como Centro no oficial autorizado, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre reglamentación de los centros no oficiales de enseñanzas artísticas.

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de enseñanza musical, la Escuela Municipal de Música «Pablo Bruna», sita en la plaza de la Comunidad de Daroca, número 2, de Daroca (Zaragoza), en grado elemental, con las asignaturas de «Solfeo y Teoría de la Música», «Conjunto Coral», «Piano», «Violín», «Clarinete» y «Trompeta», que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12690** *REAL DECRETO 671/1987, de 15 de abril, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de un inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Cantabria), sito en la plaza Alvaro Villota, número 1 de dicha localidad, con destino a la instalación de un Centro de Salud.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Cantabria), en sesión celebrada el 24 de mayo de 1985, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente al Instituto Nacional de la Salud, con destino a la instalación de un Centro de Salud, el edificio número 1, de la plaza Alvaro Villota, de dicha localidad, condicionando la cesión a que no hubiera reclamaciones en el acuerdo adoptado para convertir dicho edificio al bien de Servicio Público o bien patrimonial de propios.

Dicho acuerdo fue rectificado, en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 1987, en el sentido de que la cesión del inmueble señalado se efectúe en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Consignándose, asimismo, en dicha sesión, que el citado inmueble ha sido ya desafectado y convertido en bien patrimonial.

El Instituto Nacional de la Salud, en razón del destino de la cesión y a la vista de los informes técnicos y jurídicos solicitados, acuerda proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del inmueble ofrecido por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales con destino a la instalación de un Centro de Salud.

La intervención General de la Seguridad Social, a la vista del expediente tramitado por el Instituto Nacional de la Salud, con fecha 5 de agosto de 1986, fiscaliza favorablemente el mismo, no obstante, manifiesta que, una vez informada favorablemente por la Tesorería General de la Seguridad Social, la aceptación de la cesión gratuita del edificio, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 255/1980, de 1 de febrero, y 1314/1984, de 20 de junio, visto el apartado 6 de la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en relación con la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y conforme con el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, la misma deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar del excelentísimo Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Cantabria) la cesión gratuita del inmueble de su propie-

dad, sito en la plaza Alvaro Villota, número 1, de dicha localidad, con destino a la instalación de un Centro de Salud. Esta cesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Arbitrio de Plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo de los gastos derivados de la instalación y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Santander (Cantabria) para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**12691** *REAL DECRETO 672/1987, de 15 de abril, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de un solar, propiedad del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), sito en la calle Cristóbal Colón, número 33, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Consultorio Médico módulo I.*

El Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), en sesión celebrada el día 3 de abril de 1985, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social 190 metros cuadrados segregados de la finca urbana ubicada en la calle Cristóbal Colón, número 33, de dicha localidad, para la construcción de un Consultorio local Médico módulo I.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud y Consumo, a la vista de la oferta mencionada, así como de la certificación registral, que acredita la titularidad y situación de cargas del solar ofrecido y la escritura de segregación de la parcela, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la formalización en documento público de la mencionada cesión gratuita.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 3 de marzo de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente manifestando, no obstante, que deberá autorizarse la cesión mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

A efectos de obtener la máxima eficacia y agilidad en el aprovechamiento de los citados bienes, procede hacer uso de la facultad que al Gobierno le reconoce la disposición adicional vigésimo segunda, 4, de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en relación con la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, sin perjuicio de que en su momento se incluyan los bienes objeto de la presente cesión en la correspondiente relación de los contenidos anteriormente en el anexo del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, que recogía los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias a la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba) la cesión gratuita del solar de su propiedad, de 190 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en la calle Cristóbal Colón, número 33, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Consultorio Médico módulo I.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del Arbitrio Municipal de Plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta de la Junta de Andalucía.

Art. 3.º El solar objeto de esta cesión se cederá en uso a la Junta de Andalucía al objeto de que por dicha Comunidad Autónoma se lleve a término la construcción del Consultorio Médico, debiendo hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción, instalación y mantenimiento del citado Centro.

Esta cesión de uso se efectúa sin perjuicio de que, en su momento, se incluyan los bienes objeto de la misma en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía, que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Córdoba para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,  
MANUEL CHAVES GONZALEZ

**12692** RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares, que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1987, de una parte por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas, en representación de las Empresas del sector, y de otra por los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo del grupo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares

En Madrid, a las dieciocho horas del día 24 de febrero de 1987, se reúnen los componentes de la Comisión Paritaria que a continuación se expresan, de conformidad con el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo anteriormente mencionado:

Por la Asociación Empresarial: Don Francisco Fernández, don Miguel Iniguez, don Carlos Cano y don Emilio Barquero.

Por Comisiones Obreras: Don Jesús León García y don Manuel Cabezas.

Por Unión General de Trabajadores: Doña Dolores Pozo y don Luis Sánchez Valdepeñas.

Secretario: Don Eduardo Escudero Arias.

En primer lugar se declara constituida la Comisión Paritaria con los representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Marroquinería, Artículos de Viaje e Industrias Conexas de la Zona Centro que anteriormente se consignan.

Actúa como Secretario de la Comisión Paritaria don Eduardo Escudero Arias.

A continuación se procede al estudio de la revisión de las tablas salariales previsto en el artículo 9.º del texto del Convenio mencionado, y a la vista de la certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, que refleja el incremento de los Índices de Precios de Consumo (IPC) durante el periodo de diciembre de 1985 a diciembre de 1986, cifrado en el 8,3 por 100, se adopta el siguiente acuerdo:

Revisión salarial: Incremento del 0,3 por 100 sobre las tablas salariales vigentes al 28 de febrero de 1986.

Las nuevas tablas salariales, calculadas con el incremento indicado, se abonarán con efecto de 1 de marzo de 1986, siendo su vigencia hasta el 28 de febrero de 1987.

Las diferencias resultantes deberán ser abonadas a los trabajadores antes del próximo día 15 de abril; en otro caso, será de aplicación el artículo 49 del vigente Convenio.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas, en el lugar y fecha indicados.

### CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, ARTICULOS DE VIAJE Y SIMILARES

Tablas de salarios revisadas de acuerdo con el artículo 9.º, con vigencia del 1 de marzo de 1986 a 28 de febrero de 1987

Categorías	Salario mensual	Incentivo mensual
<b>Técnicos titulados:</b>		
Ingenieros y Titulados .....	88.248	14.708
Técnicos de grado medio .....	81.281	13.547
<b>Empleados administrativos:</b>		
Jefe de Sección .....	76.636	12.773
Jefe de Negociado .....	65.024	10.837
Oficial primero .....	60.378	10.063
Oficial segundo .....	52.949	8.825
Auxiliares dos años de antigüedad .....	48.769	8.128
Auxiliares de menos dos años de antigüedad .....	47.608	7.935
Aspirantes de dieciséis años .....	27.866	4.644
Aspirantes de diecisiete años .....	33.674	5.612
Telefonista .....	47.608	7.935
<b>Empleados mercantiles:</b>		
Jefe de Compras .....	65.024	10.837
Jefe de Ventas .....	65.024	10.837
Jefe de Almacén:		
a) Empresas más de 50 trabajadores .....	65.024	10.837
b) Empresas menos de 50 trabajadores .....	52.949	8.825
Viajantes .....	60.378	10.063
Dependientes de Almacén .....	49.348	8.225
<b>Personal técnico no titulado:</b>		
Encargado general de Fabricación .....	76.636	12.773
Encargado de Sección .....	65.024	10.837
Jefe S. Organización primero .....	76.636	12.773
Jefe S. Organización segundo .....	65.024	10.837
Técnico Organización primero .....	60.378	10.063
Técnico Organización segundo .....	52.949	8.825
Auxiliar de Organización .....	48.769	8.128
Dibujante Proyectista .....	62.701	10.450
Dibujante Modelista y Modelista .....		
Patronista .....	62.701	10.450
Maestro Cortador Guarnicionero .....	62.701	10.450
Maestro Cortador Boteria .....	62.701	10.450
Maestro Sillero .....	62.701	10.450
<b>Personal subalterno:</b>		
Conserje .....	47.608	7.935
Chófer .....	55.734	9.289
Almacenero .....	47.608	7.935
Listero .....	47.608	7.935
Pesador .....	47.608	7.935
Vigilante .....	47.608	7.935
Ordenanza .....	47.608	7.935
Botones dieciséis-diecisiete años .....	27.866	4.644
Botones dieciocho años .....	47.608	7.935
Enfermero .....	47.608	7.935
Limpiadora .....	47.608	7.935
<b>Personal obrero:</b>		
Oficial primero .....	56.898	9.483
Oficial segundo .....	52.484	8.747
Oficial tercero .....	48.767	8.128
Maquinista de primera .....	56.898	9.483
Maquinista de segunda .....	52.484	8.747
Maquinista de tercera .....	48.767	8.128
Especialista .....	46.443	7.740
Pcón .....	46.443	7.740
Aprendiz primer año .....	19.854	3.309
Aprendiz segundo año .....	27.866	4.644
Aprendiz tercer año .....	33.092	5.515